



### ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

PARA

EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE FORMACION

Y

PERFECCIONAMIENTO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL

\* \* \*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE BELGICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAL TEXTIL

Conste por el presente documento, el Acuerdo que celebran por una parte, el Gobierno de la República del Perú, (denominado en adelante "Gobierno Peruano") represen - tado por el Excmo. Embajador del Perú en Bélgica, General de División (r) Julio César Doig Sánchez, y de la otra parte el Gobierno del Reino de Bélgica, (denominado en adelante "Gobierno Belga") representado por el Excmo. Señor Mi - nistro de Asuntos Exteriores y de Cooperación al Desarro - llo, señor Renaat Van Elslande, para el establecimiento de Programas de Formación y Perfeccionamiento de Trabajadores de la Industria Textil, cuyo organismo ejecutor y benefi - ciario será el Servicio Nacional de Adiestramiento de In - dustria y Turismo, (SENATI).

- (1) Visto el Convenio de Cooperación Técnica y Científica firmado entre los dos Gobiernos, Peruano y Belga, el 22 de enero de 1965;
- (2) Visto el objetivo perseguido por el Gobierno peruano, con la intervención del SENATI, de poner a disposición de la industria textil peruana una mano de obra tec nificada, ajustándose a las calificaciones profesionales exigidas en los países industrializados; encargándose por una parte, de la formación profesional de los aprendices y por otra parte, del perfeccionamiento y de la especialización de la mano de obra ya empleada en esta industria.
- (3) Visto el estudio efectuado por cuenta del Gobierno Belga mediante la Cía. Engineering Vesdre, S.A., recomendando entre otros, la difusión de informaciones destinadas a la industria textil peruana, incentivándola a emplear racionalmente la mano de obra recientemente calificada dentro del marco del presente proyecto.

SE ACUERDA:

# ARTICULO I

El Gobierno Belga se compromete a aportar su colaboración al Gobierno Peruano:

1. Para la preparación y la realización, a ni - vel de talleres pilotos, de acciones experimentales abarcando todas las categorías de la mano de obra técnica empleada, generalmente, en los talleres de fabricación de la industria textil peruana, tanto en la formación profesional de aprendices como en el perfeccionamiento y especialización de trabajadores.

Estas acciones comprenderán especialmente, los siguientes sectores:

- TEJEDURIA
- CONTROL DE CALIDAD
- HILATURA DE FIBRA LARGA
- TEJIDO DE PUNTO.
- Para el establecimiento de programas de ejecución, en función de las experiencias adqui ridas;
- 3. Para el establecimiento de las informaciones destinadas a la industria textil; incentiván dolas a emplear, racionalmente, esta mano de obra recientemente calificada.

#### ARTICULO II

La contribución gubernamental belga consistirá

en:

- 1. Proveer material para los talleres pilotos del proyecto CIF Puerto Peruano.
- 2. Poner a disposición del proyecto, un equipo de expertos y técnicos, uno de los cuales oficiará como Coordinador del Programa, el mis mo que será el intermediario entre este equipo y las autoridades peruanas concernientes para

la ejecución del proyecto.

El número de expertos y técnicos variará según las necesidades y serán provistos de un apoyo logístico apropiado.

3. Capacitar en Bélgica a las contrapartes que remplazarán a los expertos y técnicos bel gas.

El Gobierno Belga se reserva la posibilidad de firmar contratos con sociedades belgas en vista de la realización de estas acciones.

# ARTICULO III

La contribución del Gobierno Peruano, a través del SENATI comprenderá:

- La puesta a disposición de los terrenos y edificios necesarios para la instalación del material de los talleres pilotos;
- 2. La puesta a disposición de las instalacio nes, oficinas, equipamiento, material, mobiliario y de toda la infraestructura administrativa.
- 3. El cubrimiento de los gastos locales tales como: mantenimiento de las construcciones, instalación y mantenimiento del material, gastos de funcionamiento y de administración y una asignación para vivienda del personal belga de S/. 18,000 al mes para el Coordinador del Programa y S/. 15,000 al mes para cada experto durante la estada de los mismos en el Perú.

### ARTICULO IV

La duración del Proyecto será de tres años.

Este proyecto se desarrollará en dos etapas:

- 1. En la primera etapa, aproximadamente de 15 meses, se procederá, con una acción de formación, perfeccionamiento y especializa ción a corto plazo, y centrado únicamente en Tejeduría y Control de Calidad al nivel de talleres pilotos.
- 2. En la segunda etapa, esta misma acción se rá progresivamente transformada en una acción a mediano plazo y extendida a lo largo del tiempo a hilado de fibra larga y Tejido de Punto.

Simultáneamente, serán recopiladas las informaciones sobre la industria textil peruana.

Todas estas acciones serán llevadas de tal manera que, en el transcurso de los tres años, los programas de ejecución que se formen puedan ser puestos en marcha concretamente por el SENATI.

### ARTICULO V

El proyecto será desarrollado en concordan - cia con la organización del SENATI y de acuerdo con los procedimientos legales-administrativos vigentes.

### ARTICULO VI

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 6º del Convenio de Cooperación Técnica y Científica firmado entre los dos Gobiernos, peruano y belga, el 22 de febrero de 1965, los expertos y técnicos puestos a la disposición del proyecto por el Gobierno Belga se beneficiarán con las exoneraciones pertinentes. Se aplicarán también las disposiciones del Artículo 8º de este Convenio, al material y a los bienes de equipamiento para los talleres pilotos y el apoyo logístico, enviado por el Gobierno Belga.

# ARTICULO VII

Los dos Gobiernos, peruano y belga, procederán por lo menos una vez al año, a un examen conjunto sobre la ejecución del proyecto, buscando todos los medios apropiados para mejorar la eficiencia y rentabilidad del proyecto, así como analizar la oportunidad de ampliarlo a las especialidades de Tintorería, Acabados y Confección y formular si fuera necesario, las proposiciones de colaboración en estas especialidades.

# ARTICULO VIII

El presente acuerdo particular entrará en vigen cia el 1º de setiembre de 1975.

Podrá ser denunciado, por cualquiera de los dos Gobiernos, peruano y belga, mediante pre-aviso de un año, contados a partir de la fecha de su notificación al otro Gobierno.

Firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el día 10 del mes de Junio de mil novecientos setenticinco, en dos originales, uno en español y el otro en francés, ambos válidos legalmente.

POR EL GOBLERNO PERUANO

J.C. DOIG SANCHEZ

R. VAN ELSLANDE

TRAIT

POR EL GOBIERNO BELGA





